

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 140.

Jueves 20 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 268.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en oficio de 13 del actual, sección 2.ª, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.ª del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Tesoro público, lo siguiente:

De conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, he tenido a bien conceder a Fausta Sanchez y Gaban, viuda de Tomas Sanchez y madre de Benito, soldado de infantería, la pensión anual de 73 escudos que su esposo disfrutó hasta su fallecimiento, y que le corresponden con arreglo a la ley de 8 de Junio de 1860, por haber muerto su citado hijo en la campaña de Africa, la cual se le abonará en la Tesorería de rentas de Cáceres, mientras permanezca viuda, y desde el día 1.º de Noviembre de 1868 que fué el siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Lo que de orden de dicho Sr. Ministro traslado a V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado a V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Cáceres 19 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular número 269.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos de seguridad pública procederán a la busca y captura de los licenciados del presidio de Cartagena Sandalio Solano Rojo y Francisco Hernandez Flores, y caso de ser habidos los pongán a disposicion de mi autoridad.

Cáceres 17 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular número 270.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil é individuos del cuerpo de Seguridad pública, procederán a la busca y captura de Santiago Mayoral, de 27 años, natural de Lucillo, provincia de Toledo, y Petronilo Garcia, de Manrupe, de 23 años, que en el día 17 del actual se han fugado de la cárcel del pueblo de Moñogalindo, y caso de ser habidos los pongán a mi disposicion.

Cáceres 18 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Circular número 271.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña María Rafaela Serrano, hija de D. Juan, Teniente del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial a los fines que se expresan.

Cáceres 18 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Bernardo Dempías, vecino de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Rosalia, para que se le concedan 183 pertenencias de mineral arenas auríferas, en término de Zarza la Mayor, sitio llamado cuarto de Peña Umbria, terreno del señor Duque de Abrantes, que linda por Norte con otros del mismo, Oeste con la ribera de Eljas, que divide la raya de España y Portugal y terreno llamado las Vegas Altas de D. Antonio Gombeya Osorio y Este y Sur con terrenos de

citado Duque, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del arroyo de la huerta y desde este punto en direccion a Norte y paralelamente a la expresada ribera se medirán 1.400 metros en línea por cada lado a formar un cuadrado sobre una superficie de 780.000 metros cuadrados fijando las correspondientes estacas, a cerrar el expresado cuadro de 78 pertenencias de una hectárea cada una; y partiendo nuevamente del centro del expresado Arroyo y punto designado de partida en direccion a Sur y paralela a la ribera de Eljas se medirán 1.550 metros fijando las estacas a formar otro cuadro de 105 pertenencias que unidas a las primeras forman un rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Jacobo Bensabat, vecino de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Valdeflores, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de esta Capital, terreno de la propiedad de D. Pedro Garcia, al sitio llamado Valdeflores, que linda a Norte con cerca de Jacinto Rebollo, Sur vereda de Valdeflores, Este cúspide de la sierra de Valdeflores y Oeste viña de José Jover, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla próxima a la vereda de Valdeflores y desde ella en direccion al Este se medirán 600 metros, fijando la primera estaca, y desde esta se medirán 100 a Norte y 100 a Sur, fijando la segunda y tercera; desde las que, sacando dos líneas paralelas en direccion a Oeste clavando las correspondientes estacas hasta cerrar el rectángulo de las doce pertenencias, de una hectárea cada una, ó sean 600 metros de larga por 200 de ancho.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Mayo de 1869.

RAMON DE ACERO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

#### Circular núm. 11.

Varios son los Ayuntamientos de la provincia que han dirigido reclamaciones a este Cuerpo provincial ó al Sr. Gobernador civil, con el objeto de que se liquide por las oficinas correspondientes el capital é intereses que les corresponden por el 80 por 100 de sus bienes enagenados, lo que no ha podido verificarse a pesar de las gestiones que esta Diputacion ha practicado con tal objeto, por la falta de armonía que se observa en la aplicacion de los diferentes plazos de las fincas vendidas, cuya procedencia no se determinó con exactitud al llevarse a cabo la enagenacion de las mismas.

Deseosa esta Corporacion de remover cuantos obstáculos se oponen a que los pueblos todos puedan conocer el capital que por sus bienes vendidos les pertenece y darles la aplicacion que las disposiciones vigentes autorizan, siendo uno de los principales inconvenientes que han impedido a las oficinas de Hacienda llevar a cabo estas liquidaciones la diferente participacion que algunos pueblos tienen en el producto en venta de unas mismas fincas, ha acordado:

1.º Los Alcaldes de los pueblos que fueron capitales de los estinguidos sesmos convocarán en un término breve, una reunion de representantes de todos aquellos que los constituyeron.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos interesados, luego que reciban la convocatoria a que se refiere la disposicion anterior, designarán la persona que ha de representarlos en la reunion citada, proveyéndola de la oportuna autorizacion y de los titulos que acrediten el derecho de cada uno a la propiedad ó disfrute de las fincas enagenadas.

3.º Reunidos en la cabeza del sesmo ó comunidad los representantes de los pueblos, coparticipes en las fincas referidas, discutirán y harán valer los derechos de cada uno que se funden en



los legítimos, procurando convenir en los que sean respectivos a cada pueblo y fijando la cantidad que á unos y otros corresponda en cada una de las fincas vendidas y que estuvieron en condominio.

4.º En el caso de conformidad ó avenencia, se levantará acta expresiva de todos los particulares de la sesión ó sesiones que se hayan celebrado, firmada por todos los concurrentes, para que pueda servir de fundamento á las oficinas de Hacienda en la práctica de las liquidaciones y adjudicación a cada pueblo de los valores que le correspondan.

5.º No habiendo avenencia en la apreciación de los derechos de cada pueblo, los que se crean perjudicados entablarán, en el término de dos meses ante los Tribunales de justicia, las oportunas demandas de propiedad, previa la aprobación de esta Diputación provincial, á quien se remitirá el dictamen de dos letrados respecto de los derechos que deban litigarse, en armonía con lo dispuesto en el caso 8.º del art. 51 de la ley municipal vigente, remitiéndose también á esta superioridad el acta de la sesión ó sesiones celebradas.

Esta Corporación espera que cuantos pueblos disfrutaron en comunidad las fincas que se han enagenado por virtud de las leyes desamortizadoras, acogerán con júbilo sus disposiciones, que tienen por objeto hacer que todos ellos entren en plena posesión de sus respectivos derechos cuanto antes sea posible, para que con arreglo á las leyes puedan dar aplicación á los capitales é intereses que les corresponden y que hoy desconocen por completo a causa de no estar bien definida la participación que en aquellas fincas tenían unos y otros. Si como no es de esperar algunos pueblos opusieran obstáculos á las benéficas miras de esta Corporación, ya suscitando resistencias infundadas á los acuerdos de la mayoría de los mismos en las reuniones que deben celebrar, ya eludiendo su concurrencia para dificultar aquellos acuerdos, ellos solos serán los perjudicados puesto que esta Corporación está decididamente resuelta á dar cima á tan importante negocio, sean cualesquiera los obstáculos y dificultades que tenga que remover.

Cáceres 15 de Mayo de 1869.

*El Presidente,*

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### Circular número 12.

Anuncio de subasta del servicio del Boletín oficial para el próximo año económico de 1869-70.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el servicio de impresión y publicación del Boletín oficial en esta provincia durante el año económico de 1869-70, se repite de nuevo bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en el Boletín oficial del día 17 de Abril, para el 1.º de Junio próximo á las tres de la tarde en mi despacho.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que los sujetos que aspiren á interesarse en la subasta, puedan hacer proposiciones ajustadas al modelo que acompaña hasta el día y hora indicados; incluyendo carta de pago que acredite haber tenido efecto en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el depósito de 500 pesetas, el cual podrán retirar al hacerse la adjudicación, los que no fuesen agraciados; quedando tan solo existentes el del que resultase contratista.

Cáceres 14 de Mayo de 1869.

*El Presidente,*

JUAN ANTONIO CORCUERA.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado  
Pliego de condiciones bajo las cuales

sale á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia en todo el año económico de 1869 á 1870 y aceptando las mismas, se ofrece á cubrir el servicio de que se trata, por la cantidad de..... pesetas, otorgándose a su costa la correspondiente escritura.

Fecha y firma.

PLIEGO de condiciones bajo las que sale á subasta pública, el día 1.º del mes de Junio próximo, la publicación del Boletín oficial de esta provincia, por todo el año venidero de 1869 á 1870.

1.º El Boletín se publicará todos los días, excepto los Lunes, siendo de cuenta del rematante el reparto y el envío por el correo de los ejemplares que se dirán en la condición 8.º

2.º Los ejemplares destinados á los Ayuntamientos se entregarán timbrados en la Secretaría de este Gobierno, antes de las doce del día en que se publiquen.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de 26 pulgadas de largo por 18 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con cuatro columnas cada una, y cada columna contendrá 96 líneas del ancho de nueve emes de parangona del cuerpo 10, llevando los números de cada semestre paginación correlativa para facilitar la formación del índice.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor, el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la inserción, si el Gobierno de provincia la considera urgente.

5.º Se darán Boletines extraordinarios cuando por este Gobierno se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden, siendo de cuenta del contratista, así como los suplementos que se necesiten, si no exceden estos en todo el año de 25 pliegos, de iguales dimensiones al Boletín. Los que excediesen, habrán de abonarse al precio que resulte cada uno de los 312 números del año, según la cantidad á que ascienda el remate.

6.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno de la provincia al editor del Boletín se insertarán gratis, no siendo á instancia de parte. Igualmente se insertarán bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares ó documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en orden de 6 de Abril de 1869, y las que aun después de dicha hora y dentro del mismo día, también se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.º Cada tres meses imprimirá por separado en forma de suplemento, el índice de todos los decretos, órdenes, circulares, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepción, publicados en dicho período, ajustándose á la forma que indique el oficial del negociado.

8.º El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación y Biblioteca nacional y uno respectivamente al Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del distrito, Comandancia militar de la provincia y señores Obispos de Coria y Plasencia; diez ejemplares al Gobierno civil de la provincia, uno á cada señor Diputado á Cortes y provinciales, á los Sres. Gobernadores de Badajoz, Avila, Salamanca y Toledo, al Ingeniero Jefe de obras públicas, id. al de Montes, idem de Minas, al Director de caminos vecinales, Secretario de la Diputación, Contador y Depositario de fondos provinciales, al Comandante de la Guardia civil y

á los Jefes de línea del mismo cuerpo, Inspector de Vigilancia, Comisionado de Ventas, á cada uno de los Jefes de Hacienda, de Fomento y de Estadística de la provincia, Comandante de Carabineros, Comisario de Guerra, al Rector de la Universidad de Salamanca, Vicario eclesiástico de esta capital, á los Jueces de primera instancia, Biblioteca provincial y Ayuntamientos de la provincia, y doce ejemplares á la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

9.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará al precio de 25 céntimos de peseta al Gobernador, Diputación provincial, Sección de Fomento y oficinas de Hacienda si los reclamaren.

10.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios etc. que se envíen en todo caso por conducto del Gobierno de la provincia, se observará el orden siguiente que por ningún sentido podrá ser alterado: primero, lo que proceda del Gobierno de la provincia y luego de la Diputación provincial, Gobierno militar, oficinas de Hacienda, Audiencia del territorio, Juzgados de primera instancia y Ayuntamientos.

11.º La adjudicación del Boletín recaerá en favor de la persona que hubiere hecho mejor proposición; y si en el acto del remate se presentasen dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá nueva licitación entre sus autores ó decidirá la suerte si los interesados se conforman; lo cual no tendrá lugar en el caso de que una de aquellas lo fuese del actual empresario, quien será preferido en igualdad de circunstancias, con arreglo á lo determinado en la orden de 3 de Setiembre de 1846.

12.º La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados, con la única deducción de las multas en que haya incurrido el editor en el trimestre anterior, y que se formalizarán en el papel del sello correspondiente.

13.º Conforme a lo prevenido en la orden de 11 de Octubre de 1859 se fija como tipo máximo para la subasta la suma de 5.000 pesetas de la cual no podrán exceder las proposiciones, siendo desechadas en el acto las que no se presentaren arregladas al presente pliego.

14.º Para hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, necesitan garantizar á satisfacción del Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

15.º Es indispensable para hacer proposición haber consignado en la caja de Depósitos la suma de 500 pesetas ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta con arreglo á lo determinado en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre del año próximo pasado, cuya fianza provisional permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública hasta la aprobación del remate; y antes de que se otorgue la escritura correspondiente, se elevará dicho depósito al 20 por 100, siendo de cargo del contratista el coste de ella; exceptuándose de estas formalidades el actual empresario, caso de presentarse como licitador por tener existente en el día como fianza mayor cantidad. Fuera de este caso será desechada toda proposición á que no acompañe el resguardo del depósito previo.

16.º El rematante presentará todos los días en la Secretaría del Gobierno la Gaceta de Madrid para insertar en el Boletín la parte que en ella se le marque, siendo de su cuenta el proveerse del referido periódico oficial.

17.º Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo y con la responsa-

bilidad que fija el art. 34 de la ley de contabilidad vigente.

18.º Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

19.º La infracción de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego, será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y con renuncia á todo fuero ó privilegio.

20.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán al Gobierno de provincia ó se depositarán en la caja buzón que estará expuesta al público en la portería del mismo hasta el día 1.º de Junio próximo, no admitiéndose ninguno trascurrido aquel término.

Cáceres 14 de Mayo de 1869.—Corcuera.

### Circular número 13.

Anuncio de subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico de 1869 á 1870.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el servicio de bagajes en esta provincia, durante el año económico de 1869 á 70, se repite de nuevo bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en el Boletín oficial del 27 de Abril, para el 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, en mi despacho.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que los sujetos que aspiren á interesarse en la subasta, puedan hacer proposiciones ajustadas al modelo que acompaña hasta el indicado día y hora; incluyendo carta de pago que acredite haber tenido efecto en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el depósito correspondiente, el cual podrán retirar al hacerse la adjudicación, los que no fuesen agraciados, quedando tan solo existente el del que resulte contratista.

Cáceres 14 de Mayo de 1869.

*El Presidente,*

JUAN ANTONIO CORCUERA.

*Pliego de condiciones que se cita.*

1.º Se fija como tipo para la subasta del suministro de bagajes en la provincia y año económico del 69 al 70 la cantidad de 4.000 escudos.

2.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de provincia el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana.

3.º Este servicio será satisfecho de los fondos provinciales por trimestres vencidos en la Depositaria de dichos fondos.

4.º Las proposiciones serán en pliego cerrado, firmado por su autor con sujeción al modelo inserto al final del presente pliego de condiciones, siendo desechada en el acto del remate toda aquella que exceda del tipo señalado.

5.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la cantidad de 400 escudos, cuya carta de pago se unirá á la proposición, y concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará como depósito necesario para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato, ampliandola hasta el doble, y serán de su cuenta los gastos que ocasionen el otorgamiento de la correspondiente escritura de fianza.

6.º Además de la cantidad en que sea adjudicado este servicio, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas en las tarifas vigentes.

7.º El contratista queda obligado á



facilitar a las clases militares y civiles que tengan derecho a bagajes los que las autoridades locales les reclamen por medio de nota firmada por las mismas en las que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

8.ª Una vez aprobado el remate no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, ó tránsito de un cuerpo del ejército ó division mayor de 4.000 hombres. Si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el turno de las prestaciones que hagan los vecinos.

9.ª Queda igualmente obligado el contratista á presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por las autoridades locales, sin que pueda exigir tiempo ó aviso mas anticipado ni esperar á que la tropa lo lleve; en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista, y si desde luego no abonare los gastos que por este concepto se hicieren. Los Alcaldes avisarán oportunamente á este Gobierno con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

10. En el caso de abandonar el servicio el contratista, perderá desde luego el depósito de que trata la condicion 5.ª sin perjuicio de procederse á mas contra la fianza, hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento del servicio.

11. Este será en todas las direcciones á las tropas activas, estantes y transeúntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otra causa.

12. Así mismo es obligacion del contratista facilitar bagajes hasta el primer punto de etapa ó hasta el de su residencia si se hallase antes de llegar á aquel, á los enfermos pobres ó presos y demas que á juicio de este Gobierno ó de las autoridades locales deban suministrárseles, los que se empleen en la conduccion de armas que recojan los Alcaldes ó la Guardia civil, en la inteligencia de que por este servicio no tendrán derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

13. El contratista pondrá una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa que se expresaran, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y á los Alcaldes respectivos.

14. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido el contrato.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones que precede inserto en el Boletin oficial de la provincia número..... me comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de la misma en el año económico de 1869 á 70, por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) y al efecto acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª

**Puntos de etapa.**

- Cáceres.
- Trujillo.
- Navalmoral de la Mata.
- Jaraicejo.
- Miñadas.
- Aldea del Cano.
- Alsedá.
- Casar de Cáceres.
- Cañaveral.
- Plasencia.
- Aldeanueva del Camino.
- Membrio.
- Valencia de Alcántara.

Zarza la Mayor.  
Moraleja.  
Perales.

**Seccion de Fomento. — Montes.**

El dia 1.º de Junio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Jerte, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 100 robles, procedentes del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 200 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 15 de Mayo de 1869.—El Vicepresidente, Florencio M. y Castro.

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 15 del actual, seccion 2.ª, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados de las clases expresadas al margen para el próximo año económico, se servirá V. E. remitirme para el dia 10 de Junio venidero los votos de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales que componen las referidas clases, siendo estas:

Sres. Generales y Brigadieres en cuartel y exentos. — Estado Mayor de Plaza. — Comisiones activas. — Reemplazo. — Pensionistas de San Hermenegildo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que el dia 6 de Junio próximo se encuentren en este Gobierno militar, remilidos por conducto de los respectivos Alcaldes de esta provincia, en donde residan los individuos militares pertenecientes á las clases que se expresan en esta comunicacion y pensionistas indicados, los votos cerrados para el nombramiento de los respectivos Habilitados en el próximo año económico de 1869 á 70, que han de tener su residencia en Sevilla, para que por este Gobierno se puedan remitir al Excmo. señor Capitan general del distrito para que pueda tener lugar el nombramiento referido, dando así cumplimiento á su superior disposicion.

Cáceres 19 de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Ignacio Carazo.

**D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Cáceres para que se sirvan disponer la busca de un caballo castaño oscuro, entero, cerrado, su marca mas de siete cuartas, cabeza acarnerada, con hierro de J y V, enlazadas; y de una mula pelo negro, cerrada, su marca de menos de siete cuartas, tiene tres costillas casi hundidas, y pelos blancos en la cabeza; cuyos movimientos faltaron en la madrugada del 21 de Abril último de la dehesa del Novillero, término de la Zarza junto Ajanjer, y caso de ser hallados los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo

poder se encuentren; pues en ello se interesa la buena y pronta administracion de justicia.

Dado en Mérida á 6 de Mayo de 1869. —Eulogio Garcia Martin.—Por disposicion de dicho señor, Vicente Calderon y Aquinaco.

**Lic. don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que en la tarde del dia 2 del actual y próximo al arroyo llamado Matasesillos, término de Calera, fueron robados Martin y José Gomez, vecinos de Carrascalejo, por dos hombres desconocidos, de las señas que con las de los efectos sustraídos se expresan á continuacion; y habiendo acordado por auto del dia de ayer proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de indicados efectos y de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legitima procedencia, se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 9 de Mayo de 1869.—Julian Ordoñez.—Por mandado de su señoría, Roman Spinola.

**Señas de los ladrones.**

Uno de mediana estatura, delgado, con poca barba, vestia pantalon de verano rayado, chaleco y chaqueta negros, sombrero casi nuevo de madroños y zapatos recios del campo.

El otro algo mas alto y fuerte, lleno de cara y bastante cerrado de barba, gastaba trage como el de los trabajadores de Calera.

**Efectos robados.**

Ciento un reales en piezas de medio real y cuartillo.—Un costal de lienzo blanco con rayas azules.—Una manta berrenda.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

**DE SALAMANCA.**

El Hmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion, con fecha 19 del actual, el siguiente

**Anuncio.**

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid, dos plazas de ayudantes segundos, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales cada una, correspondiente la 1.ª a la seccion de Mineralogía y Geología y la 2.ª a la de Botánica, las cuales deben proveerse por oposicion entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales.

Los ejercicios serán dos: el 1.º consistirá en contestar durante una hora por lo menos, á diez preguntas sacadas por suerte entre las que el Tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir, estendiéndose á mayor número si antes de transcurrir los 60 minutos el opositor hubiese contestado á las diez preguntas; y el 2.º en clasificar durante el tiempo que el Tribunal determine, dos minerales y dos objetos de Geología el concurrente á la ayudantía de estas asignaturas y cuatro plantas el que aspire á la plaza de ayudante de Botánica. Mientras dure el segundo ejercicio, los opositores permanecerán incomunicados, pero se les facilitarán los libros, reactivos y demas medios necesarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 28 de Mayo de 1869.—El Rector, Lobo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE CÁCERES.**

El Ilustre Ayuntamiento que preside, ha acordado admitir diez y ocho sustitutos que necesita para cubrir el cupo de esta poblacion en el próximo reemplazo del ejército bajo las siguientes condiciones:

1.ª A cada sustituto se le entregarán 500 reales en el momento en que sea recibido en caja, y 3.500 trascurrido el año de responsabilidad.

2.ª Para que puedan reclamar los 3.500 reales, se les entregará un libramiento contra la Depositaria de fondos municipales, el cual vencerá 15 dias despues del en que termine el año de responsabilidad.

3.ª Si el sustituto prefiere que se deposite el dinero en persona de la comun confianza suya y del Ayuntamiento, se hará el depósito, quedando en ese caso responsable para con el sustituto el depositario, el cual, para su resguardo, le entregará documento bastante que vencerá 15 dias despues de terminado el año de responsabilidad.

Los que con estas condiciones deseen cubrir plaza por el cupo de esta capital, pueden presentarse á manifestarlo en la Secretaria de Ayuntamiento, teniendo en cuenta que serán preferidos los que primero lo soliciten y que han de ser de su cargo todas las gestiones y gastos que tengan que practicar para la instruccion del expediente necesario.

Cáceres 14 de Mayo de 1869.—Antonio P. Parina.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE CACHORRILLA.**

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo con dotacion de 300 escudos, se va á proveer con arreglo á la vigente ley municipal.

Por tanto los aspirantes presentarán sus solicitudes en Secretaria en el término de un mes, contado desde el dia 22 de este mes.

Cachorrilla 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Bartolomé Montero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE HINOJAL.**

LISTA de los contribuyentes designados por la suerte para los efectos del artículo 125 y siguientes de la ley municipal.

D. Francisco Moreno.—D. Miguel Garcia.—D. Manuel de Sando.—D. Narciso Durán.—D. Zacarias Carrion.—D. Antonio Macarro.—D. Facundo Diaz.—Don Juan Antonio Bernal.—D. Manuel Gutierrez Suarez.—D. Antonio Durán Abad.—D. Antonio Cenon.—D. Antonio Hernandez.—D. Fabian Hurtado.—D. Gregorio Baños.

Hinojal 8 de Mayo de 1869.—El Alcalde presidente, Miguel Flores.—Francisco Flores, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE VILLAMIEL.**

LISTA de los vecinos que en esta villa fueron designados por la suerte en session celebrada con fecha 27 de Marzo último, en conformidad á lo prevenido en el art. 125 y siguientes de la ley municipal.

D. Esteban Valiente.—D. Francisco Bustamante.—D. Pedro Sanchez.—Don Teodoro Simon.—D. Nicolás Churro.—D. Francisco Moreno.—D. Ramon Gordillo.—D. Jacobo Simon.—D. Florencio



Sanchez.—D. Francisco Rodrigo.—Don Juan Enrique.—D. Patricio Castelo.—D. Inocencio Cano.—D. Lázaro Cano.—D. Fausto Enrique.

Villamiel 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Crisóstomo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEA DEL CANO.

LISTA de los vecinos de este pueblo designados por la suerte para los efectos que marca el art. 135 de la ley municipal vigente.

D. Narciso Roman.—D. Juan Antonio Polo.—D. Fernando Higuero.—D. Cándido Hisado.—D. Claudio Corbacho.—D. Juan Salazar Higuero.—D. Juan Harro menor.—D. Juan Molano.—D. Julian Salazar.—D. José Bazaga Pulido.—Don Facundo Guerra.—D. Lorenzo Arias.—D. Lorenzo Gonzalez Rubio.—D. Manuel Camberos.

Aldea del Cano 14 de Mayo de 1869.—Vicente Sanguino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORRE DE SANTA MARÍA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1869 a 1870, esta corporacion ha acordado se exponga al público a desagravio en el término de 8 dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se hace público para la inteligencia de todos los contribuyentes en el comprendidos, y que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torre de Santa María 9 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Tesoro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLAS-BUENAS.

Terminados los trabajos por la Junta pericial, el amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1869 a 1870, se expone al público para su desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, que da principio el 10 del actual y concluye el 25 del mismo, dentro del cual pueden los contribuyentes todos, asi vecinos como forasteros, enterarse de sus respectivos cargamentos y reclamar de agravio el que lo tuviere.

Villas buenas 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Nicasio de Valencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALZADILLA.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los trabajos de rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base a la formacion del repartimiento territorial en el próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha acordado se ponga el mismo al público en la Secretaria municipal por el término de 15 dias, en cuyo plazo los contribuyentes en el inscritos pueden producir las reclamaciones que creyeren oportunas; en la inteligencia que trascurrido el término prefijado no les serán admitidas.

Calzadilla 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Gutierrez.—Alejo Córdoba, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PESGA.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza pública del mismo que ha de servir de base al repartimiento de su contribucion territorial en el inmediato año

económico, se expone al público para su desagravio por el término de ocho dias, contados desde el dia 15 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan hacer sus reclamaciones si las creyesen justas en dicho plazo.

Pesga 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Feliciano Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VALDEHÚNCAR.

Se previene por medio del presente anuncio para inteligencia de todos los que contribuyen en este pueblo así vecinos como forasteros, que el amillaramiento de la riqueza tributaria se halla concluido y expuesto al público por término de diez dias, que se contarán desde la fecha que abajo se fija, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 a 1870; y pasado que sea el plazo citado para oír a los que se crean agraviados en las utilidades hacendarias que por la Junta pericial les han sido señaladas, no serán despues admitidas sus reclamaciones.

Valdehúncar 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Felipe Curiel.—Por su mandado, Felix Arias de la Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALISEDA.

Terminado por la Junta pericial de esta poblacion el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869-70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan reclamar lo que en justicia crean oportuno.

Aliseda 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eugenio Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TEJEDA.

Hallándose concluida la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, como tambien formado el apéndice del mismo, todo verificado por la Junta pericial de esta villa, y que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al ejercicio económico del próximo año de 1869 a 1870, este Ayuntamiento ha dispuesto se ponga al público en desagravio por el término de ocho dias, que empezarán a contarse desde la fecha, durante el cual estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que tanto los interesados vecinos como forasteros puedan formular las reclamaciones de agravio que creyeren habérseles inferido, pues pasado dicho término no se oír reclamacion alguna.

Tejeda y Mayo 14 de 1869.—El Alcalde, Clemente de la Calle.—Julian Gonzalez Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SANTA ANA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de este distrito sujeta a la contribucion territorial, base para el repartimiento de la misma en el próximo año de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias en juicio de desagravios. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico

oficial para que llegue a noticia de todos los que posean bienes en este término municipal y puedan enterarse del expresado documento en el tiempo que se cita, pues una vez trascurrido no se oírán quejas por agravios en el mismo.

Santa Ana 15 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Diego Mena.—D. S. O., Joaquin Regodon Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GORDO.

Terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, base para la derrama del cupo que por contribucion territorial se le señate en el próximo año económico de 1869 a 70, se encuentra de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento, a contar desde el que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial.

Lo que se hace notorio por medio del mismo, para que los contribuyentes puedan examinarle y aducir en su caso las reclamaciones que a su derecho vieren convenir.

Gordo y Mayo 15 de 1869.—El Alcalde, Luciano Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCO.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del año económico de 1869 a 1870, este Municipio ha acordado se exponga al desagravio por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se pone en conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros, para los efectos oportunos.

Arco 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pedro Diaz.—Por su orden, José Magdaleno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BELVÍS DE MONROY.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en esta Secretaria para oír de agravios por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos tanto vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna que se presente.

Belvis de Monroy y Mayo 17 de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORNO.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1869 al 70, se halla expuesto a público desagravio en la Secretaria de este Municipio por término de doce dias, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que los contribuyentes que gusten puedan presentarse a usar de los derechos que les competen.

Torno 10 de Mayo de 1869.—Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el 2.º semestre del presente año económico con las deducciones y recargos correspondientes, se halla expuesto por término de 10 dias (atendiendo a la premura del tiempo), contados desde el de la fe-

cha a público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán presentarse a examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes ya sean o procedan por el número de personas señaladas a cada uno, cuanto por la cantidad que se le ha consignado y categoria en que se halla colocado de las doce en que se ha dividido; entendidos que espirado el plazo no serán oídos.

Torno 11 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CABEZUELA.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el pago de los tres trimestres últimos del actual año económico de 1868 al 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, (atendiendo a la premura del tiempo) a contar desde el dia 7 al 22 ambos inclusivos, en los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos presentarse a examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el término no ha lugar a reclamacion de ningun género.

Cabezuela 13 de Mayo de 1869.—José Merino y Sevillano.

ALCALDIA POPULAR  
DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

El dia 30 de Abril último se presentó abandonada en las calles de este pueblo una potra de las señas siguientes:

Edad 3 años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, cola cortada enfrente de los corbejones y esquilada la cola al nacimiento de la misma; y con el fin de averiguar quien sea su verdadero dueño y que pueda presentarse a recogerla, previa presentacion de documento que acredite ser de su propiedad y pago de costas causadas, se hace saber por el presente anuncio para el fin indicado.

Campillo de Deleitosa 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Miguel Sanchez.—Lorenzo Guzman, Srio.

Arriendo de dehesa.

Se arrienda a pasto y labor la dehesa Hoyos de Marta, su cabida mas de 500 fanegas, sita en término del pueblo de Marta, partido de Trujillo, en la que es mayor interesado el Marqués de la Isla.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 15 de Junio próximo en casa del que suscribe, calle de Moros, núm. 46, bajo el pliego de condiciones que estará presente; habiéndose de otorgar la escritura de arriendo en esta capital a favor del que resulte mejor postor.

Cáceres 18 de Mayo de 1869.—Juan José Casati.

Anuncio.

A voluntad de su dueña D.ª María Rogelia Valadés, viuda de D. Juan Solano y en subasta privada que se celebrará ante el Notario D. Saturnino Gonzalez y Celaya el dia 3 de Junio próximo, se rematarán:

Un huerto en el sitio de las Tenerias, en la rivera de esta villa, tasado en 4.398 rs.

Y una viña en la falda Sur-Oeste de la sierra de la Montaña, en este término, en 7.393 rs.

Los licitadores pueden enterarse del pliego de condiciones y títulos de pertenencia inscritos en el despacho de dicho Notario, donde estarán de manifiesto, o en el del apoderado de dicha señora don Francisco Muñoz Bello, calle de Sancti Spiritus, núm. 6.

Caceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez